



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	ALBEIRO DE JESUS RESTREPO Y OTROS
RADICADO	2019-00164-00
ASUNTO	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	192

La doctora JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, quien obra como endosataria para el cobro de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por el doctor FRANCISCO LUIS CASTRILLON SALAZAR, solicita al Despacho en su memorial anterior, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas del proceso, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, se disponga la cancelación de los embargos, se libren los oficios respectivos y en caso de existir depósitos judiciales, ordénese su devolución a quien se le hizo la retención

Lo anterior, será acogido por el Despacho, toda vez que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa que presentado escrito auténtico proveniente del acreedor o su apoderado con poder para recibir, donde ponga en conocimiento el pago realizado por el ejecutado del crédito y las costas, el Juez declarará terminado el proceso.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: TERMÍNESE este proceso ejecutivo de mínima cuantía, de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra ALVEIRO DE JESUS RESTREPO ORTIZ, ROSA ELENA ZABALA DE GOMEZ Y MARISELLA MARIA GOMEZ ZABALA, radicado 2019-00164-00, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

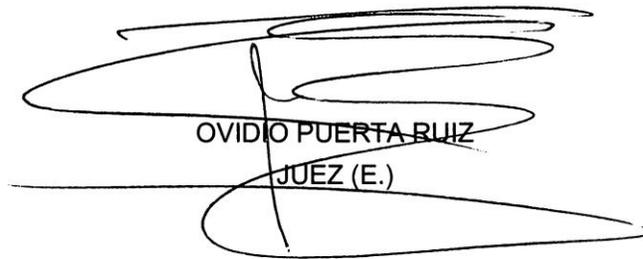
SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada en el proceso, para lo cual se oficiará a la señora Registrador de Instrumentos Públicos de este Municipio, para la cancelación del embargo.

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

TERCERO: No se hace ningún pronunciamiento en relación con el secuestro ya que este no se llevó a efecto.

CUARTO. - Se ordena la entrega de los títulos materia de recaudo con las constancias de rigor a los demandados.

CÚMPLASE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 32 virtualmente hoy 08 abril de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO A.